

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 178

Radicación: 11001-33-35-019-2014-00299-00
Demandante: Judith Prieto de Rodríguez
Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Concede apelación auto

Visto el informe que antecede, por cuanto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, visible a folios 79 a 80 del expediente, contra la providencia del 16 de febrero de 2016¹, que negó el llamamiento en garantía propuesto por la UGPP, lo fue en forma oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226² del C.P.A.C.A, norma especial sobre la materia, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la parte demandada, contra el auto del 16 de febrero de 2016, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía propuesto.

SEGUNDO.- Por Secretaria, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

¹ Ver folios 75 a 76

² "Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación." Negrilla del Despacho

LD/ADM/LOL

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MARZO 08 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 179

Radicación: 11001-33-35-026-2014-00170-00

Demandante: Ana Sofía Parra Morales

Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Concede apelación auto

Visto el informe que antecede, por cuanto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, visible a folios 98 a 99 del expediente, contra la providencia del 16 de febrero de 2016¹, que negó el llamamiento en garantía propuesto por la UGPP, lo fue en forma oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226² del C.P.A.C.A, norma especial sobre la materia, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la parte demandada, contra el auto del 16 de febrero de 2016, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía propuesto.

SEGUNDO.- Por Secretaría, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

¹ Ver folios 94 a 95

² "Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación." Negrilla del Despacho

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MARZO 08 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 180

Radicación: 11001-33-35-711-2014-00086-00
Demandante: María Ersilda Moreno de Montaña
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Avoca conocimiento

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

1. AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por MARIA ERSILDA MORENO DE MONTAÑO en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, remitida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia procédase al archivo del expediente,

Notifíquese y cúmplase.

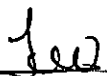

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/LEOL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 08 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 181

Radicación: 11001-33-35-024-2014-00265-00
Demandante: Pedro Alfonso Jara Baquero
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Avoca conocimiento

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

1. AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por PEDRO ALFONSO JARA BAQUERO en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, remitida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia procédase al archivo del expediente,

Notifíquese y cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/LEOL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MARZO 08 DE 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaria